

5731/4

188

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Sebastiano Marcos Díez

de _____

Luesia

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

~~Se inició el expediente~~ en *11* de *enero* de 19*44*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



GOBIERNO
DE ARAGON



A

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2823-39

Contra Celestino Barus

Opr

R.º 739

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 16 de Abr

de 1940 - ~~Año Triunfal~~.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

W
501

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Tribunal de Responsabilidades*
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de*

Zaragoza
GOBIERNO DE ARAGON

DON *Eusebio Garcia Garcia* Sargento del Regimiento Infanteria *Aragon n° 17*
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n° 2823-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Celestino Garcés Ojer y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Jefe Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 27 AYO RESUMEN.- El Instructor dá preteactuado que se emitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Celestino Garcés Ojer creyendo haber practicado todas las diligencias propias de período sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustre Sr. Jefe Auditor. V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente. Zaragoza 24 de Noviembre de 1.939 Año de la Victoria. El Juez Instructor.- Ilegible

Al 28 y 29 vuelta ACTA.- En Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Celestino Garcés Ojer. Coexda a la vista de la causa y depus de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y Defensa afirmando en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario. El Ministerio Fiscal no considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º artículo 240 del Código de Justicia Militar concurriendo la circunstancia de seravante perversidad por lo que solicita la pena de 20 años de Reclusión menor. La defensa interesa para su representado la pena de 1 año y 1 día de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo la circunstancia atenuante de falta de perversidad y escasa trascendencia. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar ex do la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy Vº Bº El Presidente Masallón. y El Secretario Ilegible.- Rubricados.

Al 29 SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a veintinueve del Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa n° 2823-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Celestino Garcés Ojer de 26 años, soltero, labrador, natural y vecino de Lisa todos los datos de edad penal y cuyas demas circunstancias con en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. secretario. Oid los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO; Probado y así se declara que Celestino Garcés Ojer afiliado a la C;N;T; antes del movimiento Nacional al poco tiempo de iniciarse este se pasó a Zona Roja y en ella ingresó voluntario en el Ejército Rojo en el que llegó a Cabo y permaneció hasta el final de la Guerra. CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el Resultado anterior son constitutivos un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del daño causado y de aplicar los artículos 173 del Citado Código y regla 5ª del 67 del Código Penal/ VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar el 67 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 FALLO Que debemos condenar y condenamos a Celestino Garcés Ojer como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia daño causado a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MENOR y accesorias legales siendole de abono la prisión preventiva y no haciendo expresada declaración de responsabilidades civiles que se fijaran a suerdo a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio y firmamos. Altasar Masallón.- Damaso Garcia.- Hilarión Cuartero.- Antoni Llobet.- Rafael Guerrero.- Rubricados.



1 30 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha catovece de Mayo de mil novecientos cuarenta por el cual apruba la anterior sentencia ordenando la diligencia de ejecución perteneciente a la misma.

1 31 NOTIFICACION.- En Zaragoza a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta yo el secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entregué copia literal quedando enterados firma y doy fé.- Celatino Garcés Ojer.- Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. En Zaragoza a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

Eusebio Provia Grau

VR. va

Y Grau



16 Abril 40

1424

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2823 del año 1939 contra *Sebastiano Garcia Ojer* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores
Killar
Rejador
Harroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Leontino Garces Quer y a su juicio este comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 27 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

501

Provision de minor Zaragoza treinta de marzo
Señores - No de mil noventa y cuatro
y tres.

República }
Pasé al Teniente
Harrofa }
Pujosa
Indicaciones

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico
Pujosa

Conforme

señores inna al. wordil es el menakinges
habia ab dario

AUTO

SEÑORES

- D. *Jose Millanelo* *[initials]*
- D. *Felix Rejada* *[initials]*
- D. *Angel Barroeta* *[initials]*

Zaragoza, a *once* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres* *marzo*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

lo comit *telesimo* *Juanes Dizer*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

telesimo *Juanes Dizer*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signatures and stamps]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

~~PP~~

uno

uno

alemnabim est
Si abejer nilest

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en le-
gal forma al Ministerio Fiscal el
auto anterior; queda enterado y fir-
ma de que certifico.

De la Fuente

~~PP~~